



Oficina  
Nacional  
de la Caza

la Conservación y el Desarrollo Rural

*“Somos parte de la Naturaleza”*

**MEMORANDO:**

**UNA PROPUESTA DE REFORMAR LOS DELITOS DE ODIOS: LA  
NECESIDAD DE PROTEGER AL COLECTIVO DE CAZADORES ESPAÑOL**

NOVIEMBRE DE 2019

**De: Asesoría Jurídica ONC**

Santiago Ballesteros Rodríguez  
(ABOGADO)



Oficina  
Nacional  
de la Caza

la Conservación y el Desarrollo Rural

*“Somos parte de la Naturaleza”*

## **INDICE**

- 1. Previo. la Oficina Nacional de la Caza, la Conservación y el Desarrollo Rural.**
- 2. Introducción: el nuevo marco social, nuevas formas de delincuencia y ataques a la libertad individual**
- 3. La importancia de los bienes jurídicos afectados.**
- 4. La libertad de expresión no es un derecho ilimitado.**
- 5. La necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico: una propuesta de reforma del Código Penal y de las leyes de seguridad ciudadana en función de la gravedad de las conductas.**
- 6. Conclusiones**

## UNA PROPUESTA DE REFORMAR LOS DELITOS DE ODIOS: LA NECESIDAD DE PROTEGER AL COLECTIVO DE CAZADORES ESPAÑOL

### 1. PREVIO. LA OFICINA NACIONAL DE LA CAZA, LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO RURAL

La Oficina Nacional de la Caza, la Conservación y el Desarrollo Rural (ONC) es una asociación nacional que integra a las asociaciones del mundo de la caza y rural más representativas a nivel nacional. Entidades como la Real Federación Española de Caza, ADEMAC, ADECAP, Federaciones regionales (Castilla-La Mancha, Castilla y León, Navarra, ...), los representantes de los rehateros, de propietarios, y fundaciones, son la base de la ONC, que puede definirse como un punto de encuentro o de acogida de las principales sensibilidades del sector de la caza y la conservación.

La combinación de nuevas tecnologías y la irrupción del movimiento animalista componen una **nueva realidad social** en la que internet es campo abonado para instigar y propalar el odio a todo lo que tiene que ver con la caza, la pesca o incluso los toros.

La ONC preocupada por este **fenómeno incívico**, considera necesario continuar llamando la atención de los poderes públicos y de la sociedad española sobre esta cuestión, y en segundo lugar, y tras un análisis jurídico de nuestra asesoría jurídica riguroso, (pero asequible) propone la dotación de herramientas jurídicas eficaces a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Jueces y Fiscales.



## **2. INTRODUCCIÓN: EL NUEVO MARCO SOCIAL, NUEVAS FORMAS DE DELICUENCIA Y ATAQUES A LA LIBERTAD INDIVIDUAL.**

Los últimos años han supuesto una verdadera revolución social en cuanto a hábitos, tendencias, usos y, cómo no, renovados perfiles de delincuencia. La proliferación de nuevas tecnologías, el uso de masivo y generalizado de internet y sus formas asociadas, las redes sociales de todo tipo, el wasap, ... han supuesto una transformación inédita en la comunicación entre personas. La manera de relacionarse, de interactuar, ha cambiado por completo.

La revolución tecnológica ha transformado la propia criminalidad a nivel global. Del robo con fuerza en las cosas, hemos pasado a la estafa a través de internet, la suplantación de identidades, el acoso cibernético o stalking, sexting, el odio en las redes y los ciberdelitos en general. De los insultos y amenazas en la calle o en vecindario, a las injurias y coacciones a través del teclado de un ordenador de personas que, incluso, no se conocen. También a la difusión del odio a través de las redes.

Un factor adicional y multiplicador en este contexto, ha sido la irrupción de movimientos sociales como el **animalismo**. El animalismo fue analizado por primera vez en el **I Foro Caza y Sociedad** en 2017, en Córdoba, organizado por ARRECAL, y la ONC y en el que colaboró la Federación Andaluza de Caza. Se trata de un fenómeno creciente, ligado a una sociedad cada día más urbana, más alejada del agro y que en los casos más exacerbadados, raya el fundamentalismo más acendrado. Algunos grupos animalistas radicales han puesto el foco desde hace tiempo en colectivos como el de los toros o la caza. Lejos de mantener una actitud de discrepancia legítima y normal en una sociedad plural y democrática, desde estos colectivos se han perpetrado verdaderos ataques a las personas, que poco o nada tienen que ver como la legítima libertad de opinión.

La **Fiscalía General del Estado** en su **Circular 7/2019**, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el art. 510 del Código Penal (CP en



adelante) recoge la **preocupación social por el crecimiento de los llamados delitos de odio**. La propia Memoria de la Fiscalía General del Estado del año 2017 refiere como *“todos los indicadores apuntan a un **incremento de estos delitos**”*, fomentados por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) que en palabras de la STS nº 4/2017 de 18 de enero (Fj 2), *“intensifica de forma exponencial el daño de afirmaciones o mensajes que, en otro momento, podrían haber limitado sus perniciosos efectos a un reducido grupo de destinatarios”*. Es decir, que el potencial de internet, aumenta los efectos de las afirmaciones y mensajes lanzados desde el discurso del odio por la facilidad de difusión a una colectividad en apenas unos minutos y con un simple clic.

La preocupación por los delitos asociados a discursos del odio llevó a la propia Fiscalía General del Estado a crear un Fiscal de Sala para los delitos de odio y contra la discriminación. A su vez, a nivel territorial se han designado Fiscales Delegados, Fiscales de Sala Coordinadores, etc ...

La preocupación por la efectiva persecución de las conductas conocidas como el discurso del odio, ha llevado incluso a la aprobación por el Consejo de Ministros en 2011 de la “Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia”.

La realidad es que estos tipos delictivos, pensados para las formas tradicionales de odio e intolerancia, han quedado desfasadas y superadas por el nuevo marco social. Frente a fenómenos tradicionales como el antisemitismo, el racismo, la homofobia, han surgido de la mano de movimientos como el animalismo **nuevas vertientes de la intolerancia**: una de ellas, sin duda, el ataque al colectivo de cazadores.

**La caza es una actividad legal y legítima** reconocida por las autoridades nacionales e internacionales. Por su interés y relevancia reproducimos la respuesta dada por el Sr. Vella en nombre de la Comisión Europea (19.12.2017). Se trata de una respuesta oficial e nombre de la Comisión y que



se refiere a la caza en el Parque Nacional de Monfrague. Lo relevante es que lejos de considerar que incompatible la caza con la conservación de los espacios Red Natura 2000, la Comisión, considera literalmente: **LA CAZA SOSTENIBLE PUEDE SER UNA HERRAMIENTA PARA AYUDAR A LOGRAR LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE NATURA 2000, POR EJEMPLO, MEDIANTE EL CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ESPECIES QUE “UTILIZAN PASTOS” COMO EL VENADO.**

Son cientos de miles los ciudadanos que practican el deporte de la caza en España. La actividad cinegética tiene –al menos- una triple naturaleza, cinegética y lúdica o deportiva. Por ejemplo, la Exposición de Motivos de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla La Mancha establecía:

*“La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO y la Carta Europea del Deporte aprobada por los Ministros europeos responsables del deporte, en su séptima conferencia de 14 y 15 de mayo de 1992 proclaman el **deber de los poderes públicos de proteger y fomentar el derecho de los ciudadanos a la práctica del deporte**”.*

Y continúa:

*“La demanda ciudadana que genera la práctica del deporte en todos sus aspectos: Ocio, salud, educación, competición, espectáculos, ejercicio profesional... han hecho **que las instituciones públicas y la iniciativa ciudadana intenten dar respuesta a estas expectativas**.*

*Por un lado, se ha desarrollado un movimiento asociativo plasmado en multitud de asociaciones deportivas, clubes, secciones y, finalmente, federaciones de cada deporte. Por otra parte, las instituciones públicas, en su función esencial, responden a la expectativa y a los derechos ciudadanos **procurando prestar el servicio demandado facilitando las instalaciones, los profesionales, los programas que pongan al***



***alcance de todos la práctica del deporte en condiciones de ejercicio democrático”.***

La derogada Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla La Mancha, reconocía (en conexión con la Ley del Deporte) la importancia social de la caza en Castilla La Mancha “*el importante número de ciudadanos que la practican*” y como la misma contribuye al “***bienestar social***”. En la misma línea, la mayoría de las exposiciones de motivos de las leyes de caza vigentes, reconocen la **función social de la actividad cinegética y el interés general en su protección**.

Y todo ello sin hablar de los beneficios en materia de conservación, fijación de poblaciones, diversificación económica, control de daños a la agricultura genera la caza. Hay cientos de municipios en toda España declarados de emergencia cinegética, donde la labor de los cazadores en mantener a raya los daños a vides, olivos o cereal, resulta impagable. Subrayamos que existe un verdadero interés social en la protección de esta actividad.

De ahí, que estos ataques a las personas por el mero hecho de su condición de cazadores, toreros, ... son **una nueva forma de discriminación**, en muchos casos provocando al odio, a la violencia. Los agravios durante estos últimos años han sido de lo más variopintos, incluyendo amenazas, vejaciones, coacciones para ser despedido del trabajo, ... humillaciones. Uno de los momentos en que más visible se hizo la situación de acoso a las personas y el ataque a la libertad individual de los colectivos anticaza, fue en el momento en que la joven bloguera *Mel Capitán*, *decidió* suicidarse. Si bien finalmente se descartó que fuera consecuencia de los ataques continuos que Mel sufrió en las redes sociales, la realidad es que esta joven recibió miles de ataques en las redes por su mera condición de aficionada a la caza. Antes e incluso después de fallecida. Pese a la gravedad de los hechos, la Audiencia Provincial de Huesca, ratificó el archivo provisional por parte del Juzgado de Instrucción. Estos hechos, realmente graves, nunca fueron objeto de investigación penal



Oficina  
Nacional  
de la Caza

la Conservación y el Desarrollo Rural

**“Somos parte de la Naturaleza”**

pese a mezclarse indiciariamente en los mensajes injurias, amenazas, coacciones, vejaciones e incluso presiones en su trabajo para que fuera despedido. Un auténtico escarnio que no puede tener cabida en un Estado de Derecho y que atenta de forma flagrante contra los **Derechos Fundamentales** de las personas.

La ONC, respecto al odio y ataques en las redes, ha venido manteniendo una línea de trabajo constante durante todos estos años. Así, de la mano de *Juan Antonio Sarasqueta*, una organización de cazadores se dirigió por primera vez a la Fiscalía General del Estado para poner de manifiesto la gravedad de la situación y escalada de los ataques a los cazadores. Posteriormente y durante la presidencia de *Santiago Iturmendi Maguregui* se produjo una reunión histórica con el entonces Fiscal General del Estado (*Julián Sánchez Melgar*) y con el Fiscal de Sala para este tipo de delitos con el que se ha mantenido un contacto permanente. Por su parte, *Felipe Vegue*, actual presidente de la ONC ha querido igualmente mantener el compromiso de la entidad y de sus miembros con la **defensa de la libertad individual** de todos los cazadores españoles.

En aquellas reuniones iniciales desde Fiscalía General del Estado se nos transmitió la preocupación por la situación y la necesidad de buscar herramientas y estrategias que pusieran freno a la situación de impunidad rampante en las redes sociales. Especialmente gráfica, resultó la respuesta de la **Sra. Segarra, Fiscal General del Estado**, que manifiesta la necesidad de plantearse nuevos tipos penales que se ajusten a la nueva delincuencia (Carta de 26 de noviembre de 2018):

Pero, para intentar darles una respuesta que pueda dar un viso de luz a la problemática, en el marco de cordialidad y cooperación que marcan nuestras relaciones, quiero manifestarles mi inquietud y predisposición para que, en relación con los delitos de odio, se vayan perfilando nuevos tipos penales y sus consecuencias punitivas en las posibles reformas que vayan a plantearse por el legislativo para que se ajusten a la delincuencia moderna.

Atentamente,

Pese a estos compromisos y esta sensibilidad, la realidad es que las denuncias por ataques en las redes sociales se han estrellado una y otra vez con dificultades tales como el difuso contorno del art. 510 del CP, la limitación de su ámbito de aplicación y los colectivos objetos de protección entre los que no se encuentran los cazadores.

Pese a la pluralidad y frecuencia de este tipo de conductas en las redes sociales, no se conocen casos de procesamientos o detenciones. Únicamente el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Tomelloso, a instancias de la denuncia de la Guardia Civil, inició recientemente un procedimiento de instrucción penal en el que tanto la Federación de Caza de Castilla-La Mancha, como la ONC, decidieron personarse. La propia Guardia Civil procedió a la detención de esta persona cuyos comentarios vejatorios a cazadores, toreros, taurinos y fuerzas y cuerpos de seguridad y políticos, podrían ser constitutivos de alguno de los ilícitos contenido en el Código Penal.

### **3. LA IMPORTANCIA DE LOS BIENES JURÍDICOS AFECTADOS.**

La **Circular 7/2019 de la Fiscalía General del Estado** realiza un análisis certero del bien jurídico protegido por el art. 510 CP, ubicado en el Título XXI (“Delitos contra la Constitución”). Con cierto afirma: *“una primera clave interpretativa de la ratio del precepto apunta hacía la promoción del correcto ejercicio de los derechos fundamentales relevantes en cualquier sociedad democrática”*.

En este sentido se destaca la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico (art. 1.1 CE). De ahí que se cite la **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 10 de diciembre d 1948, que dispone en su art. 1 que: *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)”*.

El Protocolo nº 12 del **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales** de 4 de noviembre de



1950, recoge en el art. 1.1. que: “*el goce de todos los derechos reconocidos por la Ley ha de ser asegurado sin discriminación alguna, en particular por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, **opiniones políticas o de otro carácter**, origen nacional o social, (...)*”

Los textos internacionales citados y mencionados en la propia Circular 7/2019, se refieren a motivos tradicionales de discriminación: el color de la piel, el sexo, la lengua, la religión, la condición política, o la nacionalidad. Se trata de textos concebidos en la etapa inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial donde la prioridad era dar protección a las formas de violencia y de odio que dieron lugar al conflicto más sangriento de la historia mundial y en el que millones de personas fueron masacradas por su raza, religión o etnia. En la primera mitad de siglo, no existía -lógicamente- ni rastro del animalismo o de las formas de incitación al odio a través de internet. En todo caso, los delitos de odio, en su concepción primitiva y original, tratan de salvaguardar **la dignidad humana como valor supremo**. Y es precisamente este bien jurídico el que está en juego.

Años después, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2007, proclama expresamente en su primer artículo la **inviolabilidad de la dignidad humana y la necesidad de respetarla y protegerla**, vetando cualquier tipo de discriminación.

De ahí que la propia FGE manifieste como deben ser objeto de persecución: “*aquellas conductas que supongan una **infracción de las normas más elementales de tolerancia y convivencia que afectan a los valores y principios comunes a la ciudadanía, invadiendo la esfera de dignidad propia de cualquier ser humano** y que, como tales, deben ser consideradas como un ataque a los elementos estructurales y vertebradores del sistema de derechos y libertades (...)*”. Y desde luego, los ataques en las redes a los cazadores, las campañas de difamación, incitación al odio, al boicot o incluso a la obstaculización de la actividad cinegética, suponen esa infracción de las reglas básicas de la convivencia y la tolerancia a las que se refiere la FGE.



La propia definición mencionada, contenida en la Pág. 8 Circular 7/2019 de la Fiscalía General del Estado, permitiría convertir en objeto de persecución los ataques a la libertad individual, dignidad, imagen de las personas por su condición de cazadores.

La realidad es que las herramientas legales disponibles y quizá el carácter grave de las penas contenidas en el art. 510 CP supone un freno a la aplicación del precepto. No se puede negar que la configuración del precepto penal, puede suponer desproporción entre la conducta a perseguir, su gravedad y entidad real, y las penas de prisión que se prevén. La prueba es la impunidad que impera en las redes y la falta de una respuesta hasta hoy.

Sin embargo, **la condición de aficionado a la caza o a los toros de una persona no deja de ser una expresión más de su libertad individual.** Cuando una persona es ultrajada en las redes por estos motivos, sufre –sin ningún género de duda- un ataque directo en su libertad y en su dignidad.

Aunque originalmente el bien jurídico protegido de los delitos de odio y especialmente el ámbito y los colectivos a los que se refiere su protección no fueran aficiones o inclinaciones como la caza o la pesca, lo cierto y verdad, es que **la realidad social y la necesidad de interpretar las normas conforme a la misma (art. 3 del Código Civil) obligan a una concepción más amplia y expansiva del bien jurídico protegido y de los colectivos objeto de protección.** Tan digno de protección es el color, la raza, o la religión de alguien, como su condición de cazador o taurino. Nos encontramos ante una **mutación de las formas de discriminación y ataques de la dignidad del ser humano.** La respuesta no puede ser mirar para otro lado ni dejar huérfanos de protección jurídica a aquellos ciudadanos que son objeto de ataques comparables a los tradicionales por razón de la raza, el color de la piel o la ideología, o las creencias. La condición de cazador, pescador, son inclinaciones de la libertad o voluntad individual equiparables a las creencias o las ideologías, sin que merezcan un nivel de protección menor.



Hay igualmente un argumento de peso para que el poder legislativo y, posteriormente, el judicial, abonen esta tesis: **la desprotección patente que sufren toreros, cazadores, pescadores ... por el mero hecho de profesar esa condición.** Abundando en una idea ya esbozada, frente a colectivos con un amplísimo grado de protección (sacerdote ortodoxo, musulmán, cristiano ...) existen otros como el de los cazadores absolutamente huérfanos de protección.

La realidad es que nunca antes, cazadores, pescadores o toreros, habían sido objeto de ataques de ésta índole y este nivel; también es innegable, que hoy gracias a las nuevas tecnologías y a la impunidad aparente que produce la red, **los ataques aislados se han convertido en ataques generalizados** que llegan al esperpento de las últimas pruebas del Campeonato del Zorro en Galicia, donde una actividad legal es boicoteada año tras año por parte de animalistas radicales, sistemáticamente y casi con total impunidad.

#### **4. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO ES UN DERECHO ILIMITADO.**

La libertad de expresión **no es un derecho absoluto.** El propio Tribunal Constitucional lo reconoce entre otras en la sentencia de STC nº 235/2007, de 7 de noviembre.

El mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos viene considerando que la libertad de expresión no puede ofrecer cobertura al llamado discurso del odio (Circular 7/2019, FGE). En consonancia con ello el propio Tribunal Constitucional subraya la incompatibilidad entre la libertad de expresión y el discurso del odio.

Pero ¿qué es el discurso del odio? ¿se puede hablar del discurso del odio por motivos de raza, religión, ideología o creencia también respecto de personas ligadas a actividades como la caza o la tauromaquia? Decididamente sí. No hay diferencia entre el odio dirigido a una persona por el color de su piel o sus creencias religiosas y el odio vertido sobre alguien vinculado a la actividad

cinagética. Se trata de un ataque a la libertad del otro que no puede encontrar amparo en un Estado de Derecho.

El problema es que se sigue se sigue haciendo una interpretación demasiado laxa y flexible de la libertad expresión, amparando estas conductas lesivas de la libertad y la dignidad individual y que en realidad tienen que ver más con una incitación al odio gratuita que con la necesaria libertad de expresión como Derecho. Un Juzgado de Instrucción de Madrid inadmitió a trámite de querrela formulada por la RFEC por las injurias, amenazas, incitación al odio, y amenazas vertidas contra una joven bloguera. Posteriormente la Audiencia confirmó esta resolución. En realidad, y discrepando de la **Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, (Auto 206/2018, de 8 de marzo de 2018)**, nos encontramos ante un linchamiento mediático en las redes, que difícilmente casa con la libertad de expresión. Y es precisamente este tipo de violaciones en las redes de la dignidad ajena en “manada”, las que un Estado de Derecho debe abortar.

Mencionaremos además el Decreto formulado por la **Ilma. Sra. Fiscal-Jefe de Valencia, de 30 de octubre de 2017**, que en las **diligencias de investigación penal 133/2017, promovidas por la ONC**, igualmente acordó el archivo de la causa, pese a reconocer que expresiones como *“cuando veáis uno pegando tiros, os inventáis que os ha encañonado y veréis que le piden hasta la tarjeta del maxi descuento”* resultan una provocación al delito de acusación o denuncia falsa sin relevancia penal. El mismo individuo añadía *“Al final lo prohibirán sólo por no tener que ir a revisarlos a todos. La poli está obligada a ir. Es divertido mi deporte a que sí? Cazar cazadores. Os apuntáis”, ...* Como se ve conductas absolutamente incívicas, execrables y que rebasan claramente los hitos de la libertad de expresión.



## **5. LA NECESIDAD DE ADECUAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO: UNA PROPUESTA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL Y EL LAS LEYES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS CONDUCTAS.**

Uno de los principios que presiden el ordenamiento jurídico es el principio de proporcionalidad. Como hemos explicado, **el art. 510 CP es hoy por hoy, por razones técnicas e incluso de política criminal y proporcionalidad, un tipo penal inaplicable a los ataques a los cazadores en las redes sociales.** No está previsto realmente para la protección estos colectivos, no resulta de aplicación al grupo social de los cazadores o los toreros, y además contiene unas penas mínimas muy elevadas que suponen la reticencia de jueces y fiscales a pensar en la posible aplicación del mismo a los supuestos de odio en redes sociales a cazadores.

Por todo ello, creemos que es **necesario reformar el art. 510 CP que evidencia una técnica legislativa muy mejorable.** Hay diferentes intensidades de odio, distintos grados de ataques y nuevos grupos sociales afectados por este fenómeno. Por lo tanto proponemos:

**1º)** Incluir a los colectivos de cazadores, toreros y taurinos y personas relacionadas con el trabajo de los animales entre los colectivos protegidos por este artículo frente al discurso del odio.

**2º)** Establecer un subtipo penal con penas inferiores: multa, prisión de hasta seis meses, o cualquier otra pena de esta intensidad atenuada prevista en el art. 33.4 del Código Penal y concordantes (penas leves).

No se trata de incluir cualquier expresión o ataque en el ámbito de aplicación del Código Penal. Es posible **conjugar los principios de intervención mínima del derecho penal y de proporcionalidad con la reforma que planteamos.** Pero de la censura más absoluta a la impunidad más rampante, hay términos medios y posiciones ponderadas que resultan proporcionales y permiten conjugar la protección de los bienes jurídicos en conflicto (la libertad

de expresión y la libertad individual, el honor y la dignidad de las personas). No puede haber derechos fundamentales de primera y derechos fundamentales de segunda. La libertad de expresión de un animalista no puede estar por encima de la libertad de un aficionado a la caza, a los toros o al circo. Una cosa es la opinión y otra la vejación o el ataque a los derechos de otro.

La intervención del Derecho Penal cumple varias funciones. Una muy importante la de **prevención del delito**. La oleada de ataques en las redes sin freno alguno es sin duda consecuencia de la falta de respuesta y el carácter gratuito de esta nueva suerte de violencia. El hecho de que las conductas más graves de promoción del odio en las redes contra los cazadores o incluso la tauromaquia, estuvieran contempladas en el Código Penal, frenaría, prevendría el tsunami de ataques. **La necesidad de la convivencia supone (Francisco Muñoz Conde) la protección de esa convivencia, “pues sólo en ella puede la persona individual autorealizarse y desarrollarse”**. Se trata de dar protección a los bienes jurídicos, que no son otra cosa que los presupuestos que necesita la persona para la autorealización y desarrollo de la personalidad en la vida social (función de protección)

Otra importante razón de la pena es la **función de motivación**, definida como la existencia de procesos psicológicos que inducen a respetar dichos bienes jurídicos. Uno de los principales medios del Estado de Derecho es la coacción jurídica (Muñoz Conde): *“la pena, sirve pues, para motivar comportamientos en los individuos”*.

En conclusión, que una **reforma sensata, ponderada, equilibrada y racional del Código Penal contribuiría sin duda a la convivencia, al respeto y la defensa por el Estado de Derecho de los derechos de una mayoría actualmente desguarnecida**. Prevendría y frenaría en parte la actual situación, más parecida al Salvaje Oeste en las redes, que a un Estado Democrático y de Derecho.

De forma paralela, y teniendo muy en cuenta que el Código Penal es la respuesta última (la más grave) del Estado de Derecho a los ataques a los bienes jurídicos protegidos, proponemos que aquellas conductas menos graves, pero que suponen –sin duda- una intromisión ilegítima y que supera las fronteras del derecho a la crítica en la dignidad, el honor o la libertad de otras personas, puedan ser denunciadas y perseguidas a través del derecho sancionador. Concretamente se nos ocurre, que igual que se recogen otras formas de alteración del orden público o la convivencia a través de la Ley de Seguridad Ciudadana, este tipo de vejaciones puedan ser sancionadas por la autoridad. O que en cualquier caso, y volviendo al marco del Código Penal, puedan ser constitutivas de un delito leve (asimilado a una antigua falta), de carácter público, cuya persecución no exija el tortuoso recorrido de los delitos de injurias, calumnias que suponen en realidad “matar moscas a cañonazos” y, en la praxis, la impunidad.

## **6. CONCLUSIONES.**

**1.-** Los nuevos tiempos, han traído **nuevos delitos, nuevas formas a agredir**, de atacar la propiedad, la intimidad y como no la libertad, el honor y la dignidad de los demás. Es evidente que han surgido nuevos tipos de delincuencia y que es necesario adaptar la respuesta social y adecuarla.

**2.-** Existe una **necesidad real de proteger a colectivos vulnerables diana de ataques gratuitos** de colectivos radicales animalistas: cazadores, pescadores, toreros y taurinos, y en general personas que trabajan con animales.

**3.-** Existe una **necesidad real de frenar el discurso del odio frente al colectivo de cazadores en España**. No se puede dejar sin amparo legal a aquellas personas que se ven atacadas en su libertad individual. Ha habido una transformación del discurso del odio, que se han transformado y se ha radicalizado y dirigido hacia otros colectivos además de los tradicionales.



4.- La caza es una **actividad legal, legítima y necesaria**, profusamente regulada y controlada. Genera importantes ingresos en zonas muy deprimidas económicas y es un sector vital en dichos territorios que merece una protección adecuada y realista.

5.- Ha habido una **desatención y desprotección patente** hasta hoy del colectivo de cazadores por parte de los poderes públicos.

6.- Instituciones, particulares, Administración de Justicia, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **carecen en la actualidad de los mecanismos y herramientas legales para dar una respuesta adecuada** a estos ataques a la libertad, la dignidad y el honor de las personas.

7.- Ante tales carencias es **preciso reformar de forma urgente el ordenamiento** jurídico para poder dar protección a las víctimas de estas agresiones impunes. Proponemos reformar el Código Penal para poder perseguir aquellos ataques realmente graves y desproporcionados a personas e instituciones por su condición de cazadores; y la Ley de Seguridad Ciudadana, contemplando sanciones para aquellos que promuevan el odio y los ataques en las redes sociales.

8.- De forma paralela y para dotar de eficacia las reformas legales solicitamos la **dotación de formación y medios materiales y humanos adecuados, a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, para la persecución eficaz de este tipo de delincuencia y violencia en las redes sociales.

**OFICINA NACIONAL DE LA CAZA, LA CONSERVACIÓN Y EL MEDIO  
RURAL**